

Expediente de Transparencia: 11/2023

Solicitante: [REDACTED]

Visto su escrito, recibido en el Registro Electrónico de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en el que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2023 se recibió en el Registro de la UCM escrito de [REDACTED] por el que solicita información relacionada con el Programa “Becas Santander Estudios | Progreso.”

Al detectarse que el escrito de solicitud no estaba completo, desde el Registro se requirió al peticionario que volviese a presentarlo para subsanar el error.

El 1 de marzo de 2023, el interesado presentó un segundo escrito, indicando expresamente que se tenga en cuenta únicamente este último, descartando el anterior. Esta segunda solicitud versa sobre la misma cuestión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Segundo.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso se pide información acerca de una convocatoria de becas de las que son beneficiarios estudiantes matriculados en la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

Tercero.- El escrito recibido contiene varias partes que se analizan por separado.

En primer lugar, el solicitante refiere algunas circunstancias de su situación personal y socioeconómica, así como hechos acaecidos que le afectan, sin relación con el programa de becas sobre el que demanda información.

Se trata de cuestiones ajenas a la transparencia por lo que no procede manifestarse sobre las mismas en esta resolución.

Cuarto.- La petición concreta se refiere a la publicación de la resolución de dicho programa de becas, así como de las listas de beneficiarios y no beneficiarios en la página web de la UCM.

Como primera consideración, se recuerda el deber legal de publicar la información relativa a subvenciones y ayudas públicas concedidas por los sujetos obligados con indicación del importe, objetivo y beneficiarios. Así se establece en el artículo 8.1.c) de la ley 19/2013 y, con más detalle, en el artículo 25 de la Ley 10/2019.

No cabe duda, pues, que el conocimiento de la información relativa a la concesión de ayudas y subvenciones está plenamente amparado por la finalidad de la legislación de transparencia, puesto que el control del uso de los fondos públicos es uno de los aspectos más importantes del control de la actividad pública.

Quinto.- El programa de becas por el que se interesa el peticionario no es, sin embargo, un programa de la UCM. Se trata del Programa “Becas Santander Estudios | Progreso”, convocado por el Banco de Santander, cuyos términos y condiciones pueden descargarse aquí: <https://app.becas-santander.com/es/program/becas-santander-estudios-progreso-2022-2023?search=Becas%20Santander%20Estudios%20Progresocategory%3DSTUDI ES&track=search>

En los mismos se establecen los requisitos de los participantes (estar matriculado en estudios de Grado o Master en el curso 2022/2023), así como el criterio de adjudicación (expediente académico), dejando abierta la posibilidad a las universidades para tener en cuenta algún otro criterio.

Las universidades están obligadas, de acuerdo con estos términos, a colaborar en la gestión de las becas. Esta colaboración tiene lugar tanto antes de su concesión, verificando el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes y proporcionando en su caso los datos académicos necesarios (expediente académico), como después, gestionando el abono de la beca concedida por el Banco de Santander a los beneficiarios cuyo importe total se transfiere previamente a la Universidad.

La gestión y concesión de las becas se realiza a través de la aplicación *web* del propio Banco de Santander, que resuelve esta convocatoria y comunica directamente a los interesados si han resultado o no beneficiarios de la misma. Así sucedió con el propio solicitante, tal como acredita él mismo en su escrito.

En resumen, de acuerdo con los términos y condiciones, las universidades pueden libremente decidir si realizan una convocatoria propia para la gestión de estas becas, en la que además pueden, si lo desean, añadir requisitos adicionales.

Así ha sucedido, tomando cada entidad la decisión que han creído más adecuada. Algunas universidades, como las que cita el interesado, han optado por realizar su propia convocatoria para la gestión de estas becas, conforme a su procedimiento interno. Otras han preferido no hacerlo y actuar como meras entidades colaboradoras.

Este es el caso de la UCM. De acuerdo con la decisión del Vicerrectorado de Estudiantes, no existe convocatoria propia que publicar, ni, lógicamente, tampoco ninguno de los documentos del procedimiento, incluyendo el listado de beneficiarios.

La unidad tramitadora, en este caso el Servicio de Becas de la UCM, ha actuado como entidad colaboradora con la entidad bancaria convocante, limitándose a proporcionar a través de la aplicación *web* del Banco de Santander los datos académicos necesarios para la adjudicación de las becas. Posteriormente, colaborará asimismo en su ejecución, tramitando los pagos individuales a los beneficiarios con los fondos recibidos para ello del Banco de Santander.

En definitiva, este programa de becas no ha sido convocado ni resuelto por la UCM, ni se financia con fondos públicos. Se trata de un programa de becas convocado y resuelto por una entidad privada con cargo a fondos de la misma.

Por ello, no es aplicable la previsión legal respecto de ayudas concedidas por los sujetos obligados. Mucho menos puede considerarse vinculante la práctica de otras universidades

Cabe recordar que no es el único caso en el que la UCM actúa así. En otras convocatorias, incluyendo algunas pertenecientes a organismos públicos, como las del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con las que igualmente colabora la UCM, corresponde, en su caso, al organismo convocante y resolutorio la publicación de la información exigida legalmente, como las listas de beneficiarios y no beneficiarios por el que se interesa el solicitante.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado DESESTIMAR la presente solicitud** por afectar a una convocatoria que no es competencia de esta universidad. Se trata de un programa de becas convocado y resuelto por una entidad privada, con cargo a fondos privados, en cuya gestión la UCM se limita a actuar como entidad colaboradora.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL
(PD Decreto Rectoral 1/2021, de 11 de enero de 2021)
Araceli Manjón-Cabeza Olmeda